



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

COPIA INFORMATIVA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1058-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 29 de Mayo del 2015

VISTO, El expediente N° 005226 de fecha 18 de Febrero del 2015, presentado por el Sr. JHONSON EDUARDO MEDINA VIERA, identificado con DNI N° 41710781, con domicilio en calle VICHAYAL N° 332 - SANTA TERESITA - SULLANA - PIURA, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 003238A-2014PIT/MPS-GM-GSCyGRD del 16.09.2014;

CONSIDERANDO:

Que, en efecto el día 16.09.2014 la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres emite la Resolución Gerencial N° 003238A-2014PIT/MPS-GM-GSCyGRD, la misma que resuelve con **SANCIONAR con multa al conductor Sr. JHONSON EDUARDO MEDINA VIERA, por la infracción código G-58, por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o Documento Nacional de Identidad o documento de Identidad, según corresponda"**, notificada el día 30.01.2015;

Que, el art. 289° del D.S. 016-2009-MTC.- Responsabilidad administrativa, el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación;

Que, así mismo el Art. 336° del precitado Decreto.- Trámite de Procedimiento sancionador. Numeral 2.1 establece, que se puede presentar descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente infracción;

Que, de conformidad con el arto 331°.-derecho a la defensa; no se puede imponer una sanción sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1), art. 306° del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificaciones, el cual dispone: "La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el Recurso de Reconsideración, es un mecanismo por el cual los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 109° y 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, así mismo el Decreto Supremo D.S. 016-2009-MTC y sus modificaciones, indica que la falta, materia del presente está considerada como **GRAVE**, siendo únicamente de responsabilidad del conductor del vehículo mas no del propietario, así mismo al conductor se le ha impuesto dicha infracción por: "No presentar la tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de conducir o documento nacional de identidad o documento de identidad, según corresponda";